

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4101

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Lev 74 de 1923, de 21 de Febrero, por la cual se reconocen unos créditos.....	13155
Lev 80 de 1923, de 21 de Febrero, por la cual se adicionan los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo.....	13155

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 26 de Febrero de 1923.....

SECCION SEGUNDA

Resolución número 33, de 21 de Febrero de 1923.....

Resolución número 34, de 21 de Febrero de 1923.....

Resolución número 35, de 21 de Febrero de 1923.....

Resolución número 36, de 21 de Febrero de 1923.....

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 16, de 20 de Febrero de 1923.....

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 16, de 1923, de 27 de Febrero, por el cual se suspende la venta de terrenos baldíos en el Istmo de Panamá.....

SECCION PRIMERA

Resolución número 46, de 21 de Febrero de 1923.....

SECCION SEGUNDA

Resolución número 4, de 20 de Febrero de 1923.....

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 2, de 14 de Enero de 1923.....

Circular número 3, de 26 de Enero de 1923.....

Circular número 14, de 13 de Enero de 1923.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 10, de 21 de Febrero de 1923.....

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1923.....

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1923.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

PODER LEGISLATIVO

LEV 74 DE 1923

(DE 21 DE FEBRERO)

por la cual se reconocen unos créditos

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese a favor del señor Roberto Ayala A., un crédito por mil diez y ocho habonas ochenta y cinco centésimos (B. 1,018.85), cantidad a que fué condenada la Nación en sentencia judicial.

Artículo 2º Reconócese a favor del señor Nicolás Guerra, un crédito por la suma de ochocientos sesenta habonas (B. 360.00), cantidad a que fué condenada la Nación en sentencia judicial.

Artículo 3º Reconócese también los créditos contra el Tesoro Público que en seguida se enumeran y dispónese su pago con imputación al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

Uno a favor del señor Juan Arias, por la suma de dos mil novecientos cuarenta y seis habonas con sesenta y dos y medio centésimos de habona (B. 2,946.62½), de conformidad con sentencia definitiva de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 27 de Julio de 1921;

Uno a favor de los señores Stark and Company, Incorporated, por la suma de cuatro mil doscientos diez y nueve habonas con cuarenta y dos centésimos de habona (B. 4,219.42), valor de efectos comprados en una vigencia expirada y no pagados todavía.

Artículo 4º Reconócese a favor del señor Juan S. Pineda, un crédito por la suma de doscientos cincuenta habonas (B. 250.00), que la Nación le adeuda por motivo de las reparaciones que le hizo a un carro automóvil de la Policía Nacional.

Artículo 5º Para atender al pago de los Gastos que señala esta ley, se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de ocho mil seiscientos noventa y cuatro habonas con ochenta y nueve y medio centésimos de habona (B. 8,794.89½), imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro, Capítulo 5º, Gastos Varios, Artículo 388.

Parágrafo. Los créditos de que trata esta ley, serán cubiertos por el Poder

Ejecutivo inmediatamente que esta ley sea sancionada.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAUZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 21 de 1923.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

LEV 80 DE 1923

(DE 22 DE FEBRERO)

por la cual se adicionan los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Hágase extensivo a los funcionarios que tengan el carácter de Jefes de Policía, las disposiciones contenidas en los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo; en consecuencia, las personas que en desempeño de tales funciones mueran o hayan muerto después de la vigencia del Código mencionado, sus herederos tienen derecho a recibir una recompensa igual al sueldo que el extinto hubiera podido devengar durante un año de servicio.

Artículo 2º Quedan en los anteriores términos adicionales los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAUZ.

El Secretario

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Febrero de 1923.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 25 de Febrero de 1923.

RESUELTO:

Concédesse licencia al señor José María Costa, para ausentarse por quince días retribuidos, del puesto de Gobernador de la Provincia de Veraguas, conforme lo solicita en telegrama de ayer.

Llámesse al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 21 de 1923.

Anastasio Acosta, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 25 del 8 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Acosta la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 23 del presente cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 21 de 1923.

Emilio Aparicio, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 27 de 8 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Emilio Aparicio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 22 del presente cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 21 de 1923.

Manuel de León, panameño, reo del delito de estafa, solicita se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 29 del 8 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel de León la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 24 cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 21 de 1923.

Felipe Pérez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916 favorece más al peticionario, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del citado Código, y con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 39, de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Pérez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 3 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 20 de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Chaman Singh que se permita venir a esta República a su cuñado Inder Singh, actualmente en India Inglesa, quien embarcará en el puerto de Bombay. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Superintendente del Departamento de Abastos de la Zona del Canal, en el que se hace constar que tan pronto como el citado Singh se encuentre aquí, será empleado por el Gobierno de la Zona,

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Bombay, India Inglesa, encargado de los intereses consulares panameños en ese lugar, para que vise el pasaporte de Inder Singh, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 14 DE 1923

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se suspende la venta de tierras indultadas en el Distrito de Guararé.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 de la Ley 63 de 1917, y teniendo en cuenta la solicitud hecha al Poder Ejecutivo por el Consejo Municipal del Distrito de Guararé,

DECRETA:

Artículo único. Suspéndese la venta a particulares de las tierras indultadas que forman el área regida de la población de Guararé, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, cerro de La Centinela; Sur, casa de propiedad de Santos Vergara, en el caserio del Jobo; Este, cerro de La Vigia; y Oeste, cerro Gallinazo.

Dichas tierras sólo podrán ser adjudicadas en propiedad al Municipio de Guararé para que las distribuya de conformidad con la ley, entre los pobladores del Distrito, o las venda de conformidad con los Acuerdos que dicte al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 21 de Febrero de 1923.

RESUELTO:

Concedese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita la señorita Carmen Hortensia Remón, para separarse por el término de un mes, del cargo de Taquígrafa de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 1.º de Marzo próximo.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 20 de 1923.

En el memorial que antecede, solicita el señor Agustín de Obaldía que se le prorrogue el término que le fué concedido en el Contrato número 23 de 26 de Marzo de 1917, para hacer exploraciones petrolíferas en una área de la Provincia de Chiriquí y para explotar una porción de mil hectáreas elegida dentro del área de las exploraciones.

Con los documentos que el señor de Obaldía presenta, comprueba que empleó geólogos en el examen de los terrenos referidos y que la Compañía organizada para terminar las exploraciones y llevar a cabo la explotación contratada, introdujo al país la maquinaria requerida para perforar pozos, pero que por motivos independientes de la voluntad del Contratista, no se llevaron a término todos los trabajos; y hoy por carecer de una prórroga que le autorice a seguir invirtiendo capitales en dichas investigaciones y trabajos, no se atreve a continuarlos.

Como el Poder Ejecutivo en circunstancias análogas le concedió a la «Sinclair Panama Oil Corporation», cesionarios de los contratos celebrados con el señor Lincoln G. Valentine, una prórroga semejante, y como por otra parte la Nación no pierde nada con concederla, sobre todo en el período avanzado en que se encuentran los trabajos hechos, juzga que es de equidad concederle al señor de Obaldía una prórroga prudencial para que demarque dentro del área concedida para exploraciones, las mil hectáreas concedidas para explotación.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concedesele al señor Agustín de Obaldía, Contratista para exploraciones y explotaciones de petróleo, según el Contrato número 23 de 26 de Marzo de 1917, una prórroga de seis meses para que demarque dentro del área que se le concedió en exploración, las mil hectáreas de tierras para explotación a que tiene derecho según dicho contrato.

El Contratista queda en la obligación de presentar los planos definitivos del área de mil hectáreas concedida, dentro del plazo indicado de seis meses.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.—Lajas, 14 de Enero de 1923.

ASUNTO: Exámenes y Vacaciones.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

Según lo dispuesto en el Decreto número 4 de fecha 21 de Marzo de 1922, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública, el período lectivo terminará el 9 de Febrero próximo.

Por Decreto número 44 de 6 de Diciembre de 1921, se suprimieron los exámenes orales en todos los grados de las escuelas primarias y, por lo tanto, sólo habrá exámenes escritos en los grados comprendidos entre el tercero y sexto inclusive.

Los cuestionarios de los exámenes tanto de las Escuelas Rurales como Urbanas, serán enviados oportunamente por este Despacho. Estos exámenes según lo estipula el Decreto número 1 que les acompaña, se verificarán los días 6 y 7 de Febrero próximo.

Los maestros a quienes corresponde calificar pruebas deben comenzar a hacerlo desde que ellas comienzan a producirse, y continuar este trabajo en la que no interrumpir la labor ordinaria para que puedan tener ocasión de vernos con los alumnos el resultado de los

exámenes y corregir los yerros en que estos hayan incurrido. Por tanto, las tareas escolares no deben terminarse antes del Viernes 9, fecha en que se celebra la Fiesta de los Padres de Familia, en la cual pueden distribuir, sin falta, los certificados de promoción de los alumnos.

Los maestros de las escuelas donde no hay examen escrito, permanecerán en sus escuelas toda la semana comprendida del 5 al 9, haciendo repaso con sus alumnos. Estas escuelas son: Las Lajas de Tolé, Guavino, Común, Sábalo y Boca Chica.

En el correo del Sábado deben enviar a este Despacho todas las pruebas debidamente legadas por asignaturas, calificadas y acompañadas con los programas correspondientes.

Soy de Uds. Atento Seguro Servidor,

J. D. ANGUIZOLA,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 5

República de Panamá.—Distrito Escolar de Remedios.—Circular número 5.—Lajas, 26 de Enero de 1923.

ASUNTO: Inventario de útiles escolares.

A los Directores y Maestros de Escuelas:

El 10 de Febrero próximo, cada uno de ustedes debe tener listo un inventario completo de todos los útiles y muebles escolares, de manera que el suscrito pueda recibirlos. Como no será posible que yo personalmente reciba en dicho día los inventarios de todas las Escuelas, los Maestros de las Escuelas donde yo no vaya, mandarán copia del inventario firmado por el Corregidor, el Regidor o el Alcalde, y recomendarán a esas autoridades para que cuiden los útiles y muebles durante el verano.

Cada uno de ustedes es responsable por las pérdidas sufridas o por el deterioro de los materiales, siempre que la pérdida o deterioro se deba a descuido de ustedes.

Soy de ustedes atento y seguro servidor,

J. D. ANGUIZOLA.

CIRCULAR NUMERO 14

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular número 14.—Penonomé, Enero 13 de 1923.

ASUNTO: Exámenes y vacaciones.

A los señores Directores y Maestros del Distrito Escolar de Penonomé:

Según lo dispuesto en el Decreto número 4, de fecha 21 de Marzo de 1922, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública, el período lectivo terminará el 9 de Febrero próximo. Por tanto los exámenes finales de las escuelas públicas tendrán lugar durante la última semana escolar, o sea del cinco (5) al nueve (9) de Febrero inclusive.

Por Decreto número 44 de 6 de Diciembre de 1921, se suprimieron los exámenes orales en todos los grados de la escuela primaria, y por tanto sólo habrá exámenes escritos en los grados comprendidos entre el tercero y el sexto, inclusive.

Los cuestionarios de exámenes de las escuelas, serán enviados oportunamente de este Despacho a fin de que sean distribuidos en todas ellas. Los exámenes escritos se llevarán a cabo en los días 5 y 6 de Febrero (Lunes y Martes) en conformidad con el Reglamento de Exámenes. De este modo las pruebas pueden ser corregidas a los cuatro primeros días de la semana para que pueda llevarse a cabo el último Viernes la Fiesta de los Padres de Familia en la cual deben distribuirse, sin falta, los certificados de promoción de los alumnos.

Las pruebas de los terceros grados de las escuelas rurales serán corregidas por los maestros respectivos y enviadas en primera oportunidad a esta Inspección para ser revisadas y aprobar las calificaciones.

La primera pregunta en el examen de Castellano de los grados urbanos consiste en un dictado que el examinador leerá despacio, en voz alta y clara, de corrido y en su totalidad, para que todos los examinados lo entiendan. Luego se dictará el trozo, frase por frase, incluyendo la puntuación. Terminado esto, el examinador volverá a leer el trozo entero permitiendo a los examinados corregir las faltas que descubrieren. No es permitido al examinador, dictar palabras sueltas ni contestar preguntas.

No habiendo exámenes orales en ninguna escuela, no hay necesidad de jurados y por tanto, ningún maestro tiene necesidad de moverse a lugar distinto de aquel en que está ubicada la escuela a su cargo.

Los repases deben comenzar del 29 de Enero en adelante. Las tareas escolares no deben terminarse antes del Viernes 9 fecha en que celebra la Fiesta de los Padres de Familia.

Los Directores y Maestros deben tener listos sus inventarios para el Sábado 10 de Febrero, de los que mandará copia a esta Despacho.

Este Despacho desea hacer hincapié sobre la responsabilidad que grava sobre los maestros, relativa a la promoción o repetición de los alumnos; y por eso, encarece la mayor atención en la calificación de las pruebas.

Inclusive se les remite un ejemplar del Informe de la Organización de las Escuelas para el Nuevo Curso que debe ser llenado en conformidad con la Circular número 24, de este Despacho, de 15 de Diciembre de 1921, que debe encontrarse en el archivo de cada escuela. En el caso de que no lo sea posible, llenar los cuadros, remitirán las siguientes listas: una de los Niños Nuevos para el nuevo curso; otra, de los promovidos, con la especificación de grados, y una tercera de los que repiten el curso o sea de los fracasados.

En el Informe Anual que deben remitir los Directores y Maestros además de los puntos que les señala la Codificación, tratarán los siguientes: El Médico Oficial (visitas practicadas y las recomendaciones que haya sugerido); Lo que la escuela haya hecho para difundir prácticas higiénicas entre alumnos y vecinos; Número de escolares que recibieron tratamiento contra la Uncinariasis.

Enviarán además: los Cuadros de las calificaciones obtenidas por los alumnos, el pedido de los muebles y útiles que necesita la escuela, para renovar labor en el nuevo curso; el Censo para el año de 1923, el Informe Semestral de Agricultura y un Cuadro que clasifique los niños que manifiestan defectos orgánicos (Tartamulos, Miopes, Mancos, Cojos, Raquíticos, Sordos).

Los cheques de Febrero y Marzo, serán enviados al sitio donde se envían todos los meses. En caso de que no lo deseen así, lo avisarán a la Inspección General de Enseñanza, por el conducto de este Despacho, especificando claramente el lugar donde quieran que se les envíe.

Atento Servidor,

HERNANDO QUIRÓS G.

Inspector de Instrucción Pública.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 10.—Panamá, 21 de Febrero de 1923.

Vistos: Por cuanto el señor Manuel Pérez Díaz, Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas en el Distrito de Guararé, ha hecho la inscripción de defunción que consta en el parte número 16, Libro 7, de ese Registro Auxiliar, corte-pendiente al menor Juan Bautista de León, fallecido a los cinco días de nacido, sin hacer antes o conjuntamente la inscripción del respectivo nacimiento, ha infringido la disposición del artículo 45 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de mil novecientos catorce Reglamento del Registro del Estado Civil.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponerle como en efecto se impone al señor Manuel Pérez Díaz, la multa de tres balboas (B. 3.00) y se le ordena que haga la inscripción omitida y la remita a este Despacho en el término de ocho días más el de la distancia.

Déase cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de la multa.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Febrero de 1923.

As. 1578.—Escriutura 70 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Henrique Fortich Porras constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1579.—Oficio 90, de 19 de los corrientes del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Feliciano Gino Villalobos a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Isaac A. Vásquez.

As. 1580.—Escriutura 510, de 18 de Noviembre del año pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Baldomero Espinosa vende a Jacinta Mª Herrera una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 1581.—Escriutura 52, de 11 de Abril de 1921, de la Notaría de Herrera, en la cual consta la hijuela del heredero Fernando Pastor Guillén de varios bienes ubicados en esa Provincia con un valor de B. 2.735.28.

As. 1582.—Escriutura 73, de 30 de Mayo de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual Gerardo Pastor Guillén vende a Manuel Salvador Guillén un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

As. 1583.—Escriutura 178, de 20 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ventura Isaza constituye hipoteca a favor de María Ossa vda. de Amador.

As. 1584.—Escriutura 172, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alfredo Revello vende a María Enriqueta Le Blon de Urriola una finca en el Distrito de Capira.

As. 1585.—Escriutura 52, de 11 de Abril de 1921, de la Notaría de Herrera, en la cual consta la hijuela del heredero Manuel Salvador Guillén de varios bienes ubicados en esa Provincia con un valor de B. 2.735.28.

As. 1586.—La misma escritura anterior, hijuela de Rubén Tomás Guillén de varios bienes ubicados en la misma Provincia con un valor de B. 2.735.28.

As. 1587.—Escriutura 72, de 30 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Camilo Jorge, por medio de apoderado, cancela las obligaciones constituidas a su favor por Rosendo Jorge.

As. 1588.—Escriutura 8, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Camilo Jorge revoca el poder general conferido a Simón Jorge.

As. 1589.—Escriutura 1772, de 20 de Diciembre de 1919, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Corrales.

As. 1590.—Escriutura 183, de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 1591.—Escriutura 184, de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual León Montilla Jr. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y Mariano Gasteazoro cancela hipoteca.

Panamá, 20 de Febrero de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1923.

As. 1592.—Escriutura 181, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Miguel Talavera C. constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad, ubicada en Chiriquí, para garantizar la excarcelación de Doroteo Marshall.

As. 1593.—Escriutura número 466, de 3 de Abril de 1918, del Gobernador de la Provincia de Panamá, en la cual consta que se ha cambiado la razón comercial "Guillermo Leblanc h", por haber este vendido a Pedro J. Leblanc y otros.

As. 1594.—Escriutura 184, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rita I. Bianchini de Marine vende a Pedro Calonge García el Motovelero denominado "Yaviza".

As. 1595.—Escriutura 69, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Idaura y Teresa Casanova constituyen hipoteca a favor de Enriqueta Bermúdez de Morales, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad y Elena Lefevre de Mc Farland cancela obligación hipotecaria.

As. 1596.—Escriutura 141, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Oscar López Sosa vende a Ezequiel Urrutia Díaz y Gil Tapia B., un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1597.—Oficio número 709, de 17 de Octubre del año pasado, del Juez 5º Municipal de este Distrito, por el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Juan J. Ilueca, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder del resultado de un juicio.

As. 1598.—Oficio número 44, de 14 de los corrientes, del Juez del Circuito de Herrera, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre varios bienes de propiedad de Juan Eloy Chacón a favor de Ricardo Arias.

As. 1599.—Escriutura 166, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Félix Duque constituye hipoteca a favor de Kito Chen & Compañía, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Natá, Cocle.

As. 1600.—Oficio número 16, de esta fecha, del Juez Ejecutor del Banco Nacional, en el cual comunica que se ha decretado embargo preventivo de todos los bienes de propiedad de José Aníbal Arias.

As. 1601.—Oficio número 89, de esta fecha, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre varias fincas de propiedad de Claudio Vázquez V., ubicadas en el Distrito de las Tablas.

As. 1602.—Escriutura 63, de 8 de los corrientes, de la Notaría Pública de Cartagena, por la cual Dolores Torres de Cervera y otras confieren poder especial a Abraham Benedetti.

As. 1603.—Escriutura 1150, de 16 de Agosto de 1920, de la Notaría 1ª de este Circuito, en el cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Agustín Torres.

As. 1604.—Acta de remate verificada el 14 de los corrientes en el Juzgado 2º de este Circuito, en el cual fue adjudicado a Tomás Arias una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1605.—Escriutura 180, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido por el Juez 1º de este Circuito a favor de Rita Vázquez de Sandoval, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Taboga.

As. 1606.—Escriutura 20 de 25 de Enero de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Henry J. Wempe y James M. Jarbas, venden a Carlos Ariano una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1607.—Escriutura 196, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Ariano, confiere poder general a favor de Florentino Cotes.

As. 1608.—Escriutura 4, de 29 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Claudio Vázquez Villarreal, vende a Silverio Villarreal varias fincas ubicadas en el Distrito de Las Tablas.

As. 1609.—Acta de remate verificada en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, el 13 de Enero de este año, en el cual se adjudica a Emilio Glave, una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 1610.—Diligencia de fianza otorgada por Pedro Fernández el 20 de los corrientes, ante el Juez 5º Municipal de este Distrito, sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a favor de Luis Quintero Chelérin, para responder de unos perjuicios.

As. 1611.—Escriutura 187 de esta fecha de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Baldomera Mendiz de Segundos y Juana Eulalia Segundo de Obaldía, venden a George Zarak, dos fincas situadas en esta ciudad y Mariano Gasteazoro cancela obligación hipotecaria.

As. 1612.—Escriutura 88, de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual George Zarak constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1613.—Escriutura 235, de 9 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional, adjudica a título gratuito, a Ismael Torres y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de 370 hectáreas y 6172 metros cuadrados.

As. 1614.—Escriutura 240, de 23 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José L. Samudio y Paulina Samudio, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Gualaca, con una superficie de 11 hectáreas y 6072 metros cuadrados.

As. 1615.—Escriutura 181, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuela Antonia Villarreal vda. de Palma, vende a Juan Anzola, una casa situada en esta ciudad.

Panamá, 21 de Febrero de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 65 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la púa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario, el animal será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la misma ley.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—12

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Dureux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MYRE.

El Secretario,

Tereso Cocio.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hocco, tercera talla, traza la oreja derecha y sin marca a fuego, cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fué conducido a la Policía y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hocco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: 61 en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: N6; y en el mismo lado, en la púa, un como ferrete, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y traza—se decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Ocú, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hocca y zarda por debajo con este ferrete (71) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, boy cinco de Enero de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Seq. N.º 11 829